# Diario Oficial de la Unión Europea

L 264

Edición en lengua española

Legislación

60.º año

13 de octubre de 2017

Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1846 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 en lo que atañe a los límites máximos presupuestarios aplicables en 2017 a determinados regímenes de ayuda directa en Portugal** 1

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1847 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Dealurile Crișanei (IGP)]** ..... 3

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1848 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Dealurile Zarandului (IGP)]** ..... 4

DECISIONES

★ **Decisión (UE) 2017/1849 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, que modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en relación con el auditor externo del Národná banka Slovenska** ..... 5

★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/1850 de la Comisión, de 11 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros** *[notificada con el número C(2017) 6774]* ([1]) ..... 7

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/1851 de la Comisión, de 11 de octubre de 2017, por la que se modifica el anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE en lo que respecta a los requisitos relativos a la peste equina para los caballos registrados admitidos temporalmente procedentes de Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía, y por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos en la lista de terceros países y partes de ellos a partir de los cuales están autorizadas las importaciones en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de la especie equina** *[notificada con el número C(2017) 6775]* ([1]) ..... 20

---

**Corrección de errores**

★ **Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/1542 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para determinadas categorías de activos mantenidos por las empresas de seguros y reaseguros (sociedades de infraestructuras)** (DO L 236 de 14.9.2017) ..... 24

★ **Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93** (DO L 218 de 13.8.2008) ..... 25

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

*(Actos no legislativos)*

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1846 DE LA COMISIÓN

**de 12 de octubre de 2017**

**que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 en lo que atañe a los límites máximos presupuestarios aplicables en 2017 a determinados regímenes de ayuda directa en Portugal**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo ([1]), y en particular su artículo 22, apartado 1, y su artículo 42, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 de la Comisión ([2]) estableció los límites máximos nacionales anuales para determinados regímenes de pagos directos en 2017.

(2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 establece un límite máximo para el pago redistributivo en Portugal de conformidad con la decisión de Portugal de aplicar el pago redistributivo a partir del año de solicitud de 2017. Posteriormente se ha visto que la asignación financiera notificada por Portugal ha omitido una parte del gasto previsto en virtud de dicho régimen. Con el fin de garantizar que se cumple el objetivo del régimen de incrementar la ayuda para las primeras hectáreas de una explotación, debe incrementarse en consecuencia la asignación financiera para el pago redistributivo en Portugal en 2017.

(3) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, el límite máximo del régimen de pago básico en Portugal en 2017 debe reducirse en consonancia.

(4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 en consecuencia.

(5) Dado que la modificación introducida por el presente Reglamento afecta a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272, que se aplica desde el 1 de enero de 2017, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de Pagos Directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272**

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 se modifica como sigue:

1) En el punto I, la entrada relativa a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

| | |
|---|---|
| «Portugal | 267 437» |

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.
([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1272 de la Comisión, de 14 de julio de 2017, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2017 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 184 de 15.7.2017, p. 5).

2) En el punto III, la entrada relativa a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

| | |
|---|---|
| «Portugal | 23 050» |

*Artículo 2*

**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1847 DE LA COMISIÓN

## de 12 de octubre de 2017

## por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Dealurile Crișanei (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ([1]), y en particular su artículo 99,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha examinado la solicitud de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Dealurile Crișanei», presentada por Rumanía de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 ([2]), la Comisión ha publicado la solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(4) Procede, por tanto, aprobar la modificación del pliego de condiciones de conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa al nombre «Dealurile Crișanei» (IGP).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) DO C 197 de 21.6.2017, p. 12.

# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1848 DE LA COMISIÓN

## de 12 de octubre de 2017

## por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida [Dealurile Zarandului (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ([1]), y en particular su artículo 99,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha examinado la solicitud de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida «Dealurile Zarandului», presentada por Rumanía de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 ([2]), la Comisión ha publicado la solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(4) Procede, por tanto, aprobar la modificación del pliego de condiciones de conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa al nombre «Dealurile Zarandului» (IGP).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) DO C 197 de 21.6.2017, p. 3.

# DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2017/1849 DEL CONSEJO

**de 10 de octubre de 2017**

**que modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en relación con el auditor externo del Národná banka Slovenska**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Protocolo n.º 4 sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 27.1,

Vista la Recomendación del Banco Central Europeo, de 8 de septiembre de 2017, al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Národná banka Slovenska (BCE/2017/27) ([1]),

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro son controladas por auditores externos independientes, recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.

(2) El mandato del actual auditor externo del Národná banka Slovenska, Ernst & Young Slovakia, spol. s r.o., finalizó tras la auditoría del ejercicio de 2016. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo del Národná banka Slovenska a partir del ejercicio de 2017.

(3) El Národná banka Slovenska ha seleccionado a Deloitte Audit s.r.o. como auditor externo para los ejercicios de 2017 a 2020, con la opción de ampliar el mandato a los ejercicios de 2021 a 2023.

(4) El Consejo de Gobierno del BCE ha recomendado que Deloitte Audit s.r.o. sea nombrado auditor externo del Národná banka Slovenska para los ejercicios de 2017 a 2020.

(5) Siguiendo la recomendación del Consejo de Gobierno del BCE, la Decisión 1999/70/CE del Consejo ([2]) debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 1 de la Decisión 1999/70/CE, el apartado 16 se sustituye por el texto siguiente:

«16. Deloitte Audit s.r.o. queda designado auditor externo del Národná banka Slovenska para los ejercicios de 2017 a 2020.».

*Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

([1]) DO C 310 de 19.9.2017, p. 1.
([2]) Decisión 1999/70/CE del Consejo, de 25 de enero de 1999, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales (DO L 22 de 29.1.1999, p. 69).

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el BCE.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2017.

*Por el Consejo*
*El Presidente*
T. TÕNISTE

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1850 DE LA COMISIÓN

## de 11 de octubre de 2017

## por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros

*[notificada con el número C(2017) 6774]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ([2]), y en particular su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ([3]), y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión ([4]) establece medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en los Estados miembros o zonas de estos enumerados en su anexo («los Estados miembros afectados»). En las partes I a IV de dicho anexo figuran las zonas de los Estados miembros afectados, en función de su situación epidemiológica por lo que se refiere a la peste porcina africana.

(2) Las medidas de control zoosanitarias establecidas en la Decisión de Ejecución 2014/709/UE incluyen restricciones al envío de partidas de cerdos vivos, esperma, óvulos y embriones de porcino, carne de porcino, preparados de carne de porcino, productos cárnicos de porcino y cualquier otro producto que contenga carne de porcino, así como de partidas de subproductos animales de origen porcino, desde las zonas enumeradas en determinadas partes de su anexo.

(3) Además, la Decisión de Ejecución 2014/709/UE establece medidas de control zoosanitarias aplicables específicamente a los cerdos salvajes y la carne fresca, los preparados de carne y los productos a base de carne procedentes de cerdos salvajes de determinadas zonas enumeradas en su anexo.

(4) A fin de adaptar las medidas de control zoosanitarias establecidas en la Decisión de Ejecución 2014/709/UE a la evolución de la situación epidemiológica de las diferentes zonas enumeradas en su anexo, es conveniente establecer determinadas excepciones a las restricciones previstas en dicha Decisión de Ejecución para algunos tipos de mercancías de origen porcino procedentes de las zonas enumeradas en las diferentes partes de dicho anexo. Esas excepciones deben tener en cuenta los diferentes niveles de riesgo que representan los distintos tipos de mercancías de origen porcino y, además, deben estar en consonancia con las actuales medidas de reducción del riesgo para su importación, en relación con la peste porcina africana, establecidas en el capítulo 15.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal ([5]). La Decisión de Ejecución 2014/709/UE debe prever asimismo medidas de salvaguardia adicionales en caso de que se concedan tales excepciones.

([1]) DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.
([2]) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
([3]) DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.
([4]) Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/178/UE (DO L 295 de 11.10.2014, p. 63).
([5]) Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code/access-online/).

(5) El envío de partidas de cerdos vivos destinados al sacrificio inmediato plantea un nivel de riesgo menor que otros tipos de movimientos de cerdos vivos, a condición de que se apliquen medidas adecuadas de reducción del riesgo. Por consiguiente, la Decisión de Ejecución 2014/709/UE debe prever una excepción para el envío de cerdos vivos para su sacrificio inmediato desde las zonas enumeradas en la parte II de su anexo, a condición de que se apliquen medidas específicas de reducción del riesgo.

(6) Estas medidas de reducción del riesgo deben incluir el requisito de que los cerdos vivos enviados para su sacrificio inmediato desde una explotación situada en una de las zonas que figuran en la parte II del anexo de la Decisión 2014/709/UE (la explotación de expedición) procedan de una única explotación de reproducción separada a la que la autoridad competente haya concedido una autorización previa para enviar dichos cerdos a la explotación de expedición, y esté situada en una zona especificada en la parte I o II del anexo de dicha Decisión (la explotación de reproducción). Además, tanto la explotación de reproducción como la explotación de expedición deben tener un plan de bioseguridad común aprobado previamente por la autoridad competente.

(7) El envío de diferentes tipos de productos de porcino plantea diferentes niveles de riesgo de propagación de la peste porcina africana. La última edición del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal proporciona mayor flexibilidad para el envío de esperma de porcino procedente de zonas sujetas a restricciones debido a la presencia de peste porcina africana. En consecuencia, deben suprimirse determinadas medidas de control zoosanitarias relativas al envío de esperma de porcino establecidas en el artículo 9, apartado 2, letra d), de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.

(8) Las medidas de control zoosanitarias establecidas en el artículo 15 de dicha Decisión en relación con el envío de partidas de carne de cerdos salvajes desde los Estados miembros afectados deben actualizarse teniendo en cuenta el nivel de riesgo que plantea dicha carne. Debe autorizarse el envío de carne de cerdos salvajes de las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo de la mencionada Decisión de Ejecución a otras zonas del territorio del mismo Estado miembro y a otros Estados miembros, a condición de que se apliquen medidas adecuadas de reducción del riesgo para la circulación de esta carne dentro de un mismo Estado miembro y a otros Estados miembros, con un riesgo insignificante de transmisión de la enfermedad en cuestión.

(9) Desde junio de 2017, se han observado algunos casos de peste porcina africana en jabalíes en el distrito de okres Zlin en Chequia. Las Decisiones de Ejecución (UE) 2017/1162 ([1]) y (UE) 2017/1437 ([2]) de la Comisión, que fueron adoptadas en respuesta a estos casos, son aplicables hasta el 30 de septiembre de 2017. Estos casos representan un incremento del nivel de riesgo que debe reflejarse en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.

(10) Determinadas zonas de Estonia y Polonia figuran actualmente en las partes I, II y III del anexo de la Decisión 2014/709/UE. Desde agosto de 2016 no se ha notificado ningún brote de peste porcina africana en cerdos domésticos en algunas zonas de Estonia y Polonia que figuran actualmente en la parte III de dicho anexo. Además, se ha realizado de forma satisfactoria la supervisión de las medidas de bioseguridad en las explotaciones de estas zonas, teniendo en cuenta los programas nacionales de bioseguridad destinados a evitar la propagación de la peste porcina africana. Estos hechos indican una mejora de la situación epidemiológica en dichos Estados miembros.

(11) En septiembre de 2017 se observaron algunos casos de peste porcina africana en jabalíes en los powiecie de sokólski y sejneński, en Polonia, en zonas que figuran actualmente en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Estos casos representan un incremento del nivel de riesgo que debe reflejarse en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.

(12) En septiembre de 2017, se produjeron una serie de brotes de peste porcina africana en cerdos domésticos en los novads de Cesu y Saldus en Letonia, en los rajono savivaldybė de Panevezys, Pasvalys y Ukmerge en Lituania y en el powiecie siedlecki en Polonia. Estos brotes se produjeron en una zona que figura actualmente en las partes I y II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y representan un incremento del nivel de riesgo que debe reflejarse en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.

(13) Al evaluar el riesgo zoosanitario que supone la nueva situación respecto a la peste porcina africana en Chequia, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia debe tenerse en cuenta la evolución de la actual situación epidemiológica respecto a esta enfermedad en las poblaciones de cerdos domésticos y de jabalíes afectadas en la Unión. Con el fin de concentrar las medidas de control zoosanitarias previstas en la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y de impedir la propagación de la peste porcina africana, a la vez que se evita toda perturbación innecesaria del

([1]) Decisión de Ejecución (UE) 2017/1162 de la Comisión, de 28 de junio de 2017, relativa a determinadas medidas provisionales de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Chequia (DO L 167 de 30.6.2017, p. 55).
([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2017/1437 de la Comisión, de 4 de agosto de 2017, relativa a determinadas medidas provisionales de protección por lo que respecta a la peste porcina africana en Chequia (DO L 205 de 8.8.2017, p. 87).

comercio dentro de la Unión y se evita también la introducción de barreras injustificadas al comercio por parte de terceros países, procede modificar la lista de la Unión de las zonas sujetas a las medidas de control zoosanitarias que figura en el anexo de la mencionada Decisión de Ejecución, a fin de tener en cuenta los cambios en la actual situación epidemiológica de dichos Estados miembros en relación con esta enfermedad.

(14) Por consiguiente, las zonas afectadas por los recientes casos de peste porcina africana en jabalíes en Chequia y Polonia deben incluirse en las partes I y II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.

(15) Además, las zonas específicas de Estonia y Polonia que actualmente figuran en la parte III del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en las que no se han producido notificaciones recientes de brotes de peste porcina africana deben incluirse ahora en la parte II de ese mismo anexo.

(16) Asimismo, las zonas afectadas por los recientes brotes de peste porcina africana en cerdos domésticos en Letonia, Lituania y Polonia deben incluirse ahora en la parte III del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y no en las partes I y II.

(17) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en consecuencia.

(18) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión de Ejecución 2014/709/UE queda modificada como sigue:

1) Se inserta el artículo 3 *ter* siguiente:

«*Artículo 3* ter

**Exención de la prohibición del envío de cerdos vivos desde las zonas enumeradas en la parte II del anexo para su sacrificio inmediato**

No obstante la prohibición establecida en el artículo 2, letra a), los Estados miembros afectados podrán autorizar el envío de cerdos vivos para su sacrificio **inmediato** desde una explotación situada en las zonas enumeradas en la parte II del anexo (la explotación de expedición) a otras zonas del territorio del mismo Estado miembro, a condición de que:

a) antes del envío, los animales hayan permanecido en la explotación de expedición durante un período mínimo de 30 días o desde su nacimiento;

b) los cerdos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, apartados 2 o 3;

c) todos los cerdos en la explotación de expedición procedan de una única explotación de reproducción separada situada en las zonas enumeradas en la parte I o II del anexo en el territorio de un mismo Estado miembro (la explotación de reproducción);

d) la autoridad competente haya concedido la autorización previa para el traslado de los cerdos desde la explotación de reproducción a la explotación de expedición, basándose en una evaluación del riesgo en relación con las medidas de reducción del riesgo aplicadas en la explotación de reproducción y en la explotación de expedición;

e) tanto la explotación de expedición como la explotación de reproducción tengan un plan de bioseguridad común aprobado previamente por la autoridad competente;

f) la autoridad competente compruebe periódicamente, y al menos una vez cada tres meses, la aplicación del plan de bioseguridad común a que se refiere la letra e);

g) los cerdos sean transportados directamente para su sacrificio inmediato, sin parada ni descarga, a un matadero autorizado de conformidad con el artículo 12 y específicamente designado al efecto por la autoridad competente;

h) se haya notificado previamente a la autoridad competente la intención de enviar la partida de cerdos vivos al matadero para su sacrificio inmediato;

i) el transporte de las partidas de cerdos vivos al matadero dentro y a través de zonas situadas fuera de las zonas enumeradas en la parte II del anexo se lleve a cabo por rutas de transporte determinadas de antemano y los vehículos utilizados para este transporte se limpien, desinfecten y, en caso necesario, desinsecten lo antes posible después de la descarga;

j) cada uno de los camiones y otros vehículos utilizados para el transporte de la partida de cerdos vivos haya sido registrado individualmente por la autoridad competente para dicho fin;

k) se informe sistemáticamente a la autoridad competente de cualquier envío y llegada de partidas de cerdos vivos desde la explotación de reproducción a la explotación de expedición;

l) se refuerce la vigilancia tanto en la explotación de expedición como en la explotación de reproducción mediante la aplicación a todos los cerdos de más de cuatro meses de los procedimientos establecidos en el punto 4 de la parte A del capítulo IV del anexo de la Decisión 2003/422/CE.».

2) En el artículo 9, apartado 2, se suprime la letra d).

3) En el artículo 11 se añade el apartado 4 siguiente:

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros afectados que tengan zonas enumeradas en la parte II del anexo podrán autorizar el envío a otros Estados miembros y a terceros países de carne fresca de porcino con arreglo al apartado 1 y de preparados de carne de porcino y productos cárnicos de porcino hechos de esa carne o que la contengan, a condición de que esos preparados de carne de porcino y esos productos cárnicos de porcino procedan de cerdos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 *ter*.».

4) En el artículo 15, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra b), los Estados miembros afectados podrán autorizar el envío de carne de cerdos salvajes procedentes de las zonas enumeradas en las partes I y II del anexo a otras zonas del territorio del mismo Estado miembro o de otros Estados miembros, a condición de que dicha carne:

a) se haya producido y transformado de conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2002/99/CE y haya sido sometida a un tratamiento térmico conforme a las letras a) o d) del anexo III de dicha Directiva;

b) esté sujeta a certificación veterinaria con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2002/99/CE;

c) vaya acompañada del correspondiente certificado sanitario exigido en relación con los intercambios dentro de la Unión, según lo establecido en el anexo del Reglamento (CE) n.º 599/2004, y cuya parte II se completará con el siguiente texto: "Productos en conformidad con la Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión."».

5) El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*

Vytenis ANDRIUKAITIS

*Miembro de la Comisión*

*ANEXO*

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

«*ANEXO*

PARTE I

1. **Chequia**

Las siguientes zonas de Chequia:

— okres Uherské Hradiště,

— okres Kroměříž,

— okres Vsetín.

2. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Hiiu maakond.

3. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Aizputes novads,

— Alsungas novads,

— Auces novada Bēnes, Vecauces un Ukru pagasts, Auces pilsēta,

— Brocēnu novads,

— Dobeles novada Penkules pagasts,

— Jelgavas novada Platones, Vircavas, Jaunsvirlaukas, Vilces, Lielplatones, Elejas un Sesavas pagasts,

— Kandavas novada Vānes un Matkules pagasts,

— Kuldīgas novads,

— Pāvilostas novada Sakas pagasts un Pāvilostas pilsēta,

— republikas pilsēta Jelgava,

— Rundāles novada Svitenes un Viesturu pagasts,

— Saldus novada Ezeres, Jaunlutriņu, Kursīšu, Lutriņu, Novadnieku, Pampāļu, Saldus, Zaņas, Zirņu un Šķēdes pagasts, Saldus pilsēta,

— Skrundas novads,

— Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,

— Tērvetes novads,

— Ventspils novada Jūrkalnes pagasts.

4. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Joniškio rajono savivaldybė,

— Jurbarko rajono savivaldybė,

— Kalvarijos savivaldybė,

— Kazlų Rūdos savivaldybė,

— Kelmės rajono savivaldybė,

— Marijampolės savivaldybė,

— Panevėžio rajono savivaldybė: Krekenavos seniūnijos dalis į vakarus nuo Nevėžio upės ir į pietus nuo kelio Nr. 3004,

— Radviliškio rajono savivaldybė: Aukštelkų, Baisogalos, Grinkiškio, Radviliškio, Radviliškio miesto, Skėmių, Šaukoto, Šeduvos miesto, Šaulėnų ir Tyrulių,

— Raseinių rajono savivaldybė,

— Šakių rajono savivaldybė,

— Šiaulių miesto savivaldybė,

— Šiaulių rajono savivaldybė,

— Vilkaviškio rajono savivaldybė.

5. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie warmińsko-mazurskim:

— gminy Kalinowo, Prostki, Stare Juchy i gmina wiejska Ełk w powiecie ełckim,

— gminy Biała Piska, Orzysz, Pisz i Ruciane Nida w powiecie piskim,

— gminy Miłki i Wydminy w powiecie giżyckim,

— gminy Olecko, Świętajno i Wieliczki w powiecie oleckim.

w województwie podlaskim:

— gmina Brańsk z miastem Brańsk, gminy Boćki, Rudka, Wyszki, część gminy Bielsk Podlaski położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 (w kierunku północnym od miasta Bielsk Podlaski) i przedłużonej przez wschodnią granicę miasta Bielsk Podlaski i drogę nr 66 (w kierunku południowym od miasta Bielsk Podlaski), miasto Bielsk Podlaski, część gminy Orla położona na zachód od drogi nr 66 w powiecie bielskim,

— gminy Dąbrowa Białostocka, Janów, Suchowola i Korycin w powiecie sokólskim,

— gminy Dziadkowice, Grodzisk i Perlejewo w powiecie siemiatyckim,

— gminy Kolno z miastem Kolno, Mały Płock i Turośl w powiecie kolneńskim,

— gminy Juchnowiec Kościelny, Suraż, Turośń Kościelna, Łapy i Poświętne w powiecie białostockim,

— powiat zambrowski,

— gminy Bakałarzewo, Raczki, Rutka-Tartak, Suwałki i Szypliszki w powiecie suwalskim,

— gminy Sokoły, Kulesze Kościelne, Nowe Piekuty, Szepietowo, Klukowo, Ciechanowiec, Wysokie Mazowieckie z miastem Wysokie Mazowieckie, Czyżew w powiecie wysokomazowieckim,

— powiat augustowski,

— gminy Łomża, Miastkowo, Nowogród, Piątnica, Śniadowo i Zbójna w powiecie łomżyńskim,

— powiat miejski Białystok,

— powiat miejski Łomża,

— powiat miejski Suwałki,

— gminy Sejny z miastem Sejny i Giby w powiecie sejneńskim.

w województwie mazowieckim:

— gminy Bielany, Ceranów, Jabłonna Lacka, Sabnie, Sterdyń, Repki i gmina wiejska Sokołów Podlaski w powiecie sokołowskim,

— gminy Domanice, Kotuń, Mokobody, Skórzec, Suchożebry, Mordy, Siedlce, Wiśniew i Zbuczyn w powiecie siedleckim,

— powiat miejski Siedlce,

— gminy Lelis, Łyse, Rzekuń, Troszyn, Czerwin i Goworowo w powiecie ostrołęckim,

— gminy Olszanka i Łosice w powiecie łosickim,

— powiat ostrowski.

w województwie lubelskim:

— gminy Stary Brus i Urszulin w powiecie włodawskim,

— gminy Borki, Czemierniki, miasto Radzyń Podlaski i Ulan-Majorat w powiecie radzyńskim,

— gmina Adamów, Krzywda, Serokomla, Stanin, Trzebieszów, Wojcieszków i gmina wiejska Łuków w powiecie łukowskim,

— gminy Dębowa Kłoda, Jabłoń, Milanów, Parczew, Siemień i Sosnowica w powiecie parczewskim,

— gminy Dorohusk, Kamień, Chełm, Ruda — Huta, Sawin i Wierzbica w powiecie chełmskim,

— powiat miejski Chełm,

— gminy Firlej, Kock, Niedźwiada, Ostrówek, Ostrów Lubelski i Uścimów w powiecie lubartowskim.

PARTE II

1. **Chequia**

Las siguientes zonas de Chequia:

— okres Zlín.

2. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Harju maakond,

— Ida-Viru maakond,

— Jõgeva maakond,

— Järva maakond,

— Kihelkonna vald,

— Kuressaare linn,

— Lääne-Viru maakond,

— Lääne maakond,

— Lääne-Saare vald,

— osa Leisi vallast, mis asub lääne pool Kuressaare-Leisi maanteest (maanatee nr 79),

— Muhu vald,

— Mustjala vald,

— Pihtla vald,

— Pärnu maakond (välja arvatud Audru ja Tõstamaa vald),

— Põlva maakond,

— Rapla maakond,

— Ruhnu vald,

— Salme vald,

— Tartu maakond,

— Torgu vald,

— Viljandi maakond,

— Võru maakond.

3. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Ādažu novads,

— Aglonas novada Kastuļinas, Grāveru un Šķeltovas pagasts,

— Aizkraukles novads,

— Aknīstes novads,

— Alojas novads,

— Alūksnes novads,

— Amatas novads,

— Apes novada Trapenes, Gaujienas un Apes pagasts, Apes pilsēta,

— Auces novada Lielauces un Īles pagasts,

— Babītes novads,

— Baldones novads,

— Baltinavas novads,

— Balvu novada Vīksnas, Bērzkalnes, Vectilžas, Lazdulejas, Briežuciema, Tilžas, Bērzpils un Krišjāņu pagasts,

— Bauskas novads,

— Beverīnas novads,

— Burtnieku novads,

— Carnikavas novads,

— Cēsu novads,

— Cesvaines novads,

— Ciblas novads,

— Dagdas novads,

— Daugavpils novada Vaboles, Līksnas, Sventes, Medumu, Demenas, Kalkūnes, Laucesas, Tabores, Maļinovas, Ambeļu, Biķernieku, Naujenes, Vecsalienas, Salienas un Skrudalienas pagasts,

— Dobeles novada Dobeles, Annenieku, Bikstu, Zebrenes, Naudītes, Auru, Krimūnu, Bērzes un Jaunbērzes pagasts, Dobeles pilsēta,

— Dundagas novads,

— Engures novads,

— Ērgļu novads,

— Garkalnes novada daļa, kas atrodas uz ziemeļrietumiem no autoceļa A2,

— Gulbenes novada Līgo pagasts,

— Iecavas novads,

— Ikšķiles novada Tīnūžu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidaustrumiem no autoceļa P10, Ikšķiles pilsēta,

— Ilūkstes novads,

— Jaunjelgavas novads,

— Jaunpils novads,

— Jēkabpils novads,

— Jelgavas novada Glūdas, Zaļenieku, Svētes, Kalnciema, Līvbērzes un Valgundes pagasts,

— Kandavas novada Cēres, Kandavas, Zemītes un Zantes pagasts, Kandavas pilsēta,

— Kārsavas novads,

— Ķeguma novads,

— Ķekavas novads,

— Kocēnu novads,

— Kokneses novads,

— Krāslavas novads,

— Krimuldas novada Krimuldas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļaustrumiem no autoceļa V89 un V81, un Lēdurgas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļaustrumiem no autoceļa V81 un V128,

— Krustpils novads,

— Lielvārdes novads,

— Līgatnes novads,

— Limbažu novada Skultes, Limbažu, Umurgas, Katvaru, Pāles un Viļķenes pagasts, Limbažu pilsēta,

— Līvānu novads,

— Lubānas novads,

— Ludzas novads,

— Madonas novads,

— Mālpils novads,

— Mārupes novads,

— Mazsalacas novads,

— Mērsraga novads,

— Naukšēnu novads,

— Neretas novads,

— Ogres novads,

— Olaines novads,

— Ozolnieku novads,

— Pārgaujas novads,

— Pļaviņu novads,

— Preiļu novada Saunas pagasts,

— Priekuļu novada Veselavas pagasts un Priekuļu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidiem no autoceļa P28 un rietumiem no autoceļa P20,

— Raunas novada Raunas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidiem no autoceļa A2,

— republikas pilsēta Daugavpils,

— republikas pilsēta Jēkabpils,

— republikas pilsēta Jūrmala,

— republikas pilsēta Rēzekne,

— republikas pilsēta Valmiera,

— Rēzeknes novada Audriņu, Bērzgales, Čornajas, Dricānu, Gaigalavas, Griškānu, Ilzeskalna, Kantinieku, Kaunatas, Lendžu, Lūznavas, Maltas, Mākoņkalna, Nagļu, Ozolaines, Ozolmuižas, Rikavas, Nautrēnu, Sakstagala, Silmalas, Stoļerovas, Stružānu un Vērēmu pagasts un Feimaņu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļiem no autoceļa V577 un Pušas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļaustrumiem no autoceļa V577 un V597,

— Riebiņu novada Sīļukalna, Stabulnieku, Galēnu un Silajāņu pagasts,

— Rojas novads,

— Ropažu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa P10,

— Rugāju novada Lazdukalna pagasts,

— Rundāles novada Rundāles pagasts,

— Rūjienas novads,

— Salacgrīvas novads,

— Salas novads,

— Saulkrastu novads,

— Siguldas novada Mores pagasts un Allažu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidiem no autoceļa P3,

— Skrīveru novads,

— Smiltenes novada Brantu, Blomes, Smiltenes, Bilskas un Grundzāles pagasts un Smiltenes pilsēta,

— Strenču novads,

— Talsu novads,

— Tukuma novads,

— Valkas novads,

— Varakļānu novads,

— Vecpiebalgas novads,

— Vecumnieku novads,

— Ventspils novada Ances, Tārgales, Popes, Vārves, Užavas, Piltenes, Puzes, Ziru, Ugāles, Usmas un Zlēku pagasts, Piltenes pilsēta,

— Viesītes novads,

— Viļakas novads,

— Viļānu novads,

— Zilupes novads.

4. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Alytaus miesto savivaldybė,

— Alytaus rajono savivaldybė,

— Anykščių rajono savivaldybė: Andrioniškio, Anykščių, Debeikių, Kavarsko seniūnijos dalis į rytus nuo kelio Nr. 120 ir į šiaurę nuo kelio Nr. 1205, Kurklių, Skiemonių, Svėdasų, Troškūnų ir Viešintų seniūnijos,

— Birštono savivaldybė,

— Biržų miesto savivaldybė,

— Biržų rajono savivaldybė: Nemunėlio Radviliškio, Pabiržės, Pačeriaukštės ir Parovėjos seniūnijos,

— Elektrėnų savivaldybė,

— Ignalinos rajono savivaldybė,

— Jonavos rajono savivaldybė: Žeimių seniūnijos dalis į šiaurę nuo kelio Nr 144 ir į vakarus nuo kelio Nr 232,

— Kaišiadorių miesto savivaldybė,

— Kaišiadorių rajono savivaldybė,

— Kauno miesto savivaldybė,

— Kauno rajono savivaldybės: Akademijos, Alšėnų, Batniavos, Domeikavos, Ežerėlio, Garliavos apylinkių, Garliavos, Karmėlavos, Kačerginės, Kulautuvos, Lapių, Linksmakalnio, Neveronių, Raudondvario, Ringaudų, Rokų, Samylų, Taurakiemio, Užliedžių, Vilkijos apylinkių, Vilkijos, Zapyškio seniūnijos,

— Kėdainių rajono savivaldybė savivaldybės: Dotnuvos, Gudžiūnų, Josvainių seniūnijos dalis į šiaurę nuo kelio Nr 3514 ir Nr 229, Krakių, Kėdainių miesto, Surviliškio, Truskavos, Vilainių ir Šėtos seniūnijos,

— Kupiškio rajono savivaldybė: Noriūnų, Skapiškio, Subačiaus ir Šimonių seniūnijos,

— Molėtų rajono savivaldybė,

— Pakruojo rajono savivaldybė: Klovainių, Rozalimo ir Žeimelio seniūnijos,

— Pasvalio rajono savivaldybė: Joniškėlio apylinkių, Joniškėlio miesto, Saločių ir Pušaloto seniūnijos,

— Radviliškio rajono savivaldybė: Pakalniškių ir Sidabravo seniūnijos,

— Prienų miesto savivaldybė,

— Prienų rajono savivaldybė,

— Rokiškio rajono savivaldybė,

— Širvintų rajono savivaldybė,

— Švenčionių rajono savivaldybė,

— Trakų rajono savivaldybė,

— Utenos rajono savivaldybė,

— Vilniaus miesto savivaldybė,

— Vilniaus rajono savivaldybė,

— Visagino savivaldybė,

— Zarasų rajono savivaldybė.

5. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie podlaskim:

— część gminy Wizna położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Jedwabne i Wizna oraz na południe od linii wyznaczoną przez drogę nr 64 (od skrzyżowania w miejscowości Wizna w kierunku wschodnim do granicy gminy) w powiecie łomżyńskim,

— gmina Dubicze Cerkiewne, Czyże, Białowieża, Hajnówka z miastem Hajnówka, Narew, Narewka i części gmin Kleszczele i Czeremcha położone na wschód od drogi nr 66 w powiecie hajnowskim,

— gmina Kobylin-Borzymy w powiecie wysokomazowieckim,

— gminy Grabowo i Stawiski w powiecie kolneńskim,

— gminy Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Michałowo, Supraśl, Tykocin, Wasilków, Zabłudów, Zawady i Choroszcz w powiecie białostockim,

— część gminy Bielsk Podlaski położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 (w kierunku północnym od miasta Bielsk Podlaski) i przedłużonej przez wschodnią granicę miasta Bielsk Podlaski i drogę nr 66 (w kierunku południowym od miasta Bielsk Podlaski), część gminy Orla położona na wschód od drogi nr 66 w powiecie bielskim,

— gminy Krasnopol, Puńsk w powiecie sejneńskim,

— gminy Sokółka, Szudziałowo, Sidra, Kuźnica, Nowy Dwór i Krynki w powiecie sokólskim.

w województwie mazowieckim:

— gmina Przesmyki w powiecie siedleckim.

w województwie lubelskim:

— gminy Komarówka Podlaska i Wohyń w powiecie radzyńskim,

— gminy Rossosz, Wisznice, Sławatycze, Sosnówka, Tuczna i Łomazy w powiecie bialskim.

PARTE III

1. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Audru vald,

— Laimjala vald,

— osa Leisi vallast, mis asub ida pool Kuressaare-Leisi maanteest (maantee nr 79),

— Orissaare vald,

— Pöide vald,

— Tõstamaa vald,

— Valjala vald.

2. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Apes novada Virešu pagasts,

— Aglonas novada Aglonas pagasts,

— Auces novada Vītiņu pagasts,

— Balvu novada Kubuļu un Balvu pagasts un Balvu pilsēta,

— Daugavpils novada Nīcgales, Kalupes, Dubnas un Vīšķu pagasts,

— Garkalnes novada daļa, kas atrodas uz dienvidaustrumiem no autoceļa A2,

— Gulbenes novada Beļavas, Galgauskas, Jaungulbenes, Daukstu, Stradu, Litenes, Stāmerienas, Tirzas, Druvienas, Rankas, Lizuma un Lejasciema pagasts un Gulbenes pilsēta,

— Ikšķiles novada Tīnūžu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļrietumiem no autoceļa P10,

— Inčukalna novads,

— Jaunpiebalgas novads,

— Krimuldas novada Krimuldas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidrietumiem no autoceļa V89 un V81, un Lēdurgas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidrietumiem no autoceļa V81 un V128,

— Limbažu novada Vidrižu pagasts,

— Priekuļu novada Liepas un Mārsēnu pagasts un Priekuļu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļiem no autoceļa P28 un austrumiem no autoceļa P20,

— Preiļu novada Preiļu, Aizkalnes un Pelēču pagasts un Preiļu pilsēta,

— Raunas novada Drustu pagasts un Raunas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļiem no autoceļa A2,

— Rēzeknes novada Feimaņu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidiem no autoceļa V577 un Pušas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidrietumiem no autoceļa V577 un V597,

— Riebiņu novada Riebiņu un Rušonas pagasts,

— Ropažu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa P10,

— Rugāju novada Rugāju pagasts,

— Salaspils novads,

— Saldus novada Jaunauces, Rubas, Vadakstes un Zvārdes pagasts,

— Sējas novads,

— Siguldas novada Siguldas pagasts un Allažu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļiem no autoceļa P3, un Siguldas pilsēta,

— Smiltenes novada Launkalnes, Variņu un Palsmanes pagasts,

— Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,

— Vārkavas novads.

3. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Anykščių rajono savivaldybė: Kavarsko seniūnijos dalis į vakarus nuo kelio Nr. 120 ir į pietus nuo kelio Nr. 1205 ir Traupio seniūnija,

— Biržų rajono savivaldybė: Vabalninko, Papilio ir Širvenos seniūnijos,

— Druskininkų savivaldybė,

— Jonavos rajono savivaldybė: Bukonių, Dumsių, Jonavos miesto, Kulvos, Rūklos, Šilų, Upninkų, Užusalio seniūnijos ir Žeimių seniūnijos dalis į pietus nuo kelio Nr 144 ir į rytus nuo kelio Nr 232,

— Kauno rajono savivaldybė: Babtų, Čekiškės ir Vandžiogalos seniūnijos,

— Kėdainių rajono savivaldybė: Pelėdnagių, Pernaravos seniūnijos ir Josvainių seniūnijos dalis į pietus nuo kelio Nr 3514 ir Nr 229,

— Kupiškio rajono savivaldybė: Alizavos ir Kupiškio seniūnijos,

— Lazdijų rajono savivaldybė,

— Pakruojo rajono savivaldybė: Guostagalio seniūnija,

— Panevėžio miesto savivaldybė,

— Panevėžio rajono savivaldybė: Karsakiškio, Miežiškių, Naujamiesčio, Paįstrio, Raguvos, Ramygalos, Smilgių, Upytės, Vadoklių, Velžio seniūnijos ir Krekenavos seniūnijos dalis į rytus nuo Nevėžio upės ir į šiaurę nuo kelio Nr. 3004,

— Pasvalio rajono savivaldybė: Daujėnų, Krinčino, Namišių, Pasvalio apylinkių, Pasvalio miesto, Pumpėnų ir Vaškų seniūnijos,

— Šalčininkų rajono savivaldybė,

— Ukmergės rajono savivaldybė,

— Varėnos rajono savivaldybė.

4. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie podlaskim:

— powiat grajewski,

— powiat moniecki,

— gminy Jedwabne i Przytuły oraz część gminy Wizna, położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Jedwabne i Wizna oraz na północ od linii wyznaczonej przez drogę 64 (od skrzyżowania w miejscowości Wizna w kierunku wschodnim do granicy gminy) w powiecie łomżyńskim,

— części gminy Czeremcha i Kleszczele położone na zachód od drogi nr 66 w powiecie hajnowskim,

— gminy Drohiczyn, Mielnik, Milejczyce, Nurzec-Stacja, Siemiatycze z miastem Siemiatycze w powiecie siemiatyckim.

w województwie mazowieckim:

— gminy Platerów, Sarnaki, Stara Kornica i Huszlew w powiecie łosickim,

— gminy Korczew i Paprotnia w powiecie siedleckim.

w województwie lubelskim:

— gminy Kodeń, Konstantynów, Janów Podlaski, Leśna Podlaska, Piszczac, Rokitno, Biała Podlaska, Zalesie i Terespol z miastem Terespol, Drelów, Międzyrzec Podlaski z miastem Międzyrzec Podlaski w powiecie bialskim,

— powiat miejski Biała Podlaska,

— gminy Radzyń Podlaski i Kąkolewnica w powiecie radzyńskim,

— gminy Hanna, Hańsk, Wola Uhruska, Wyryki i gmina wiejska Włodawa w powiecie włodawskim,

— gmina Podedwórze w powiecie parczewskim.

PARTE IV

**Italia**

Las siguientes zonas de Italia:

— tutto il territorio della Sardegna.»

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1851 DE LA COMISIÓN

## de 11 de octubre de 2017

**por la que se modifica el anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE en lo que respecta a los requisitos relativos a la peste equina para los caballos registrados admitidos temporalmente procedentes de Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía, y por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos en la lista de terceros países y partes de ellos a partir de los cuales están autorizadas las importaciones en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de la especie equina**

*[notificada con el número C(2017) 6775]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE ([1]), y en particular su artículo 17, apartado 3, letra a),

Vista la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ([2]), y en particular su artículo 12, apartados 1 y 4, la letra a) de su artículo 15, su artículo 16, apartado 2, y la frase introductoria y las letras a) y b) de su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2009/156/CE establece las condiciones zoosanitarias para la importación en la Unión de équidos vivos. Dispone, entre otras cosas, que las importaciones de équidos en la Unión solo se autoricen a partir de terceros países que lleven dos años indemnes de peste equina.

(2) La Decisión 92/260/CEE de la Comisión ([3]) establece las condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria para la admisión temporal, por menos de noventa días, de caballos registrados. En el anexo II, letra E, de dicha Decisión figura un modelo de certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo E, entre los que se encuentran Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía.

(3) De conformidad con la Resolución n.º 27, «Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la peste equina» ([4]), adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) el 23 de mayo de 2017, Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía están incluidos en la lista de Países Miembros de la OIE libres de peste equina.

(4) Por tanto, los requisitos para el aislamiento y las pruebas previos a la exportación para la detección de la peste equina en caballos registrados destinados a su admisión temporal en la Unión deben ser adaptados en el modelo de certificado sanitario para la admisión temporal de caballos registrados procedentes de los terceros países enumerados en el grupo E, que figura en el anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE, teniendo en cuenta que la OIE reconoce el estatus de libre de peste equina a Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez y Turquía.

(5) La Decisión 2004/211/CE de la Comisión ([5]) establece una lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros deben autorizar la importación de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de la especie equina.

(6) Las autoridades competentes de los Emiratos Árabes Unidos solicitaron la autorización para la importación en la Unión de óvulos y embriones de la especie equina. Ya han presentado un certificado y un cuestionario para la aprobación de un equipo de recogida y producción de embriones.

---

([1]) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.
([2]) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.
([3]) Decisión 92/260/CEE de la Comisión, de 10 de abril de 1992, relativa a las condiciones y a los certificados sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados (DO L 130 de 15.5.1992, p. 67).
([4]) http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Animal_Health_in_the_World/docs/pdf/Resolutions/2017/E27_RESO_2017_AHS.pdf
([5]) Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1).

(7) De conformidad con el artículo 5 de la Decisión 2004/211/CE, los Estados miembros deben autorizar la importación de óvulos y embriones de la especie equina de los terceros países o partes del territorio de los terceros países enumerados en las columnas 2 y 4 del anexo I de dicha Decisión, respectivamente, de los cuales se autorice también la importación permanente de équidos registrados y équidos de crianza y renta. Los Emiratos Árabes Unidos ya figuran en la lista para la admisión temporal de caballos registrados, las importaciones de caballos registrados y las importaciones de esperma de caballos registrados.

(8) Dado que los Emiratos Árabes Unidos cumplen las condiciones zoosanitarias para la importación de caballos registrados y su esperma, y las autoridades competentes de dicho país han facilitado información satisfactoria sobre la aprobación de un equipo de recogida y producción de embriones, debe autorizarse a los Estados miembros a importar óvulos y embriones de la especie equina procedentes de ese país.

(9) Procede, por tanto, modificar las Decisiones 92/260/CEE y 2004/211/CE en consecuencia.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE queda modificado de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El anexo I de la Decisión 2004/211/CE queda modificado de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2017.

*Por la Comisión*

Vytenis ANDRIUKAITIS

*Miembro de la Comisión*

*ANEXO I*

El anexo II, letra E, de la Decisión 92/260/CEE queda modificado como sigue:

1) en la letra d) de la sección III, el primer guion se sustituye por el texto siguiente:

«— el país de expedición

i) ya sea en un centro de aislamiento ([3]), o

ii) en caso de haber sido expedido desde Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez, Turquía ([1]) o los Emiratos Árabes Unidos, en locales designados bajo supervisión veterinaria oficial ([3]),»;

2) en el cuarto guion de la letra i) de la sección III, el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) en una ocasión a partir de una muestra de sangre tomada el ..... ([5]), esto es, en los diez días anteriores a la exportación, con reacción negativa, en el supuesto de que sea expedido desde Argelia, Kuwait, Marruecos, Omán, Qatar, Túnez, Turquía ([1]) o los Emiratos Árabes Unidos ([3]) ([4]);».

*ANEXO II*

En el anexo I de la Decisión 2004/211/CE, la entrada correspondiente a los Emiratos Árabes Unidos se sustituye por el texto siguiente:

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| «AE | Emiratos Árabes Unidos | AE-0 | Todo el país | E | X | X | X | — | — | X | — | — | X» | |

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/1542 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para determinadas categorías de activos mantenidos por las empresas de seguros y reaseguros (sociedades de infraestructuras)**

*(Diario Oficial de la Uniión Europea L 236 de 14 de septiembre de 2017)*

En la página 18, en el artículo 1, apartado 4, letra c):

*donde dice:* «$SCR_{equity} = \sqrt{SCR_{equ1}^2 + 2 \cdot 0{,}75 \cdot (SCR_{equ2} + SCR_{quinf} + SCR_{quinfc}) + (SCR_{equ2} + SCR_{quinf} + SCR_{quifc})^2}$»,

*debe decir:* «$SCR_{equity} = \sqrt{SCR_{equ1}^2 + 2 \cdot 0{,}75 \cdot SCR_{equ1} \cdot (SCR_{equ2} + SCR_{quinf} + SCR_{quinfc}) + (SCR_{equ2} + SCR_{quinf} + SCR_{quinfc})^2}$».

**Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93**

*(Diario Oficial de la Unión Europea L 218 de 13 de agosto de 2008)*

En la página 36, artículo 4, apartado 9:

*donde dice:* «9. Cada Estado miembro garantizará que sus organismos nacionales de acreditación tengan los recursos […] y que no se auto financien.»,

*debe decir:* «9. Cada Estado miembro garantizará que su organismo nacional de acreditación tenga los recursos […] y que no se autofinancien.».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)

**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES